



RESOLUCIÓN No. 112 1419

07 ABR 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0604 del 19 de Julio de 2011, a través de oficio enviado por la Dirección Técnica del Medio Ambiente de Rionegro, se denunció por parte de la comunidad afectación que desde hace vario tiempo se viene presentando en la Calle La Madera de Rionegro, debido a la actividad que se realizan y carecen de medidas para controlar la emisión de partículas, vapores, neblinas, ruido y residuos que afectan en la salud de las personas.

Que mediante informe técnico con radicado 131-2081 del 24 de Agosto de 2011, se logro evidenciar lo siguiente:

- "Afectaciones ambientales (emisión de material particulado y compuestos orgánicos volátiles) producidas por los establecimientos comerciales, los cuales se encuentran asentados en zona urbana.
- Los establecimientos comerciales cuentan con certificado usos del suelo, según lo indica Inspección Urbanística.
- Se observo el mal estado de las mallas protectoras que cubren los ventanales.
- También se observo que cierta parte del material particulado cae a un predio aledaño a los establecimientos y al mismo tiempo dicho material se dispersa por el aire hacia las viviendas colindantes con el mismo.
- Se evidencia quemas al aire libre de los residuos sólidos generados por la actividad.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 19,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *El manejo de las pinturas con compresor y/o aerosol no son adecuadas, puesto que son aplicadas al aire libre y generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles.*
- *Generación de material particulado debido a las pulidoras sin aspiradoras y utilización de pinturas de compuestos orgánicos volátiles.*
- *En visita de control y seguimiento realizada el 01 de Agosto de 2011, se evidencio que los señores dueños de la actividad no cumplieron con las medidas de control inmediatas (cambiar las mallas protectoras y colocarlas de manera fija).*

Que mediante acta compromisoria con radicado 131-2420 del 26 de agosto de 2011, varios de los representantes legales de algunos de los establecimientos de comercio, ubicados en la Calle de La Madera, se comprometieron a:

1. *"En un término de 45 días hábiles contados a partir del 25 de Agosto de 2011 se comprometen a implementar en cada fuente fija del establecimiento comercial un dispositivo efectivo de control y captura de material particulado que se pueda generar con la actividad.*
2. *En un término de 45 días hábiles contados a partir del 25 de Agosto de 2011 implementaran en los perímetros de cada establecimiento comercial una tela, estilo persiana, que evite y controle que las partículas emergan hacia el exterior del establecimiento".*

Que mediante informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015, respecto del establecimiento de comercio DECORACIONES TOCAIMA, se concluyo lo siguiente:

- *"DECORACIONES TOCAIMA ha venido dando cumplimiento a lo recomendado por Comare, queda pendiente que se realice el buen manejo de residuos peligrosos generados en el establecimiento".*

De la misma manera se le recomendó a establecimiento de comercio DECORACIONES TOCAIMA lo siguiente:

- *"Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos".*

Que mediante informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016, en lo que respecta al establecimiento de comercio DECORACIONES TOCAIMA, se concluyo lo siguiente:

- *"DECORACIONES TOCAIMA ha venido dando cumplimiento a lo recomendado por Comare, no obstante los residuos peligrosos continúan siendo entregados a la ruta de residuos ordinaria"*

De la misma manera se realizaron las siguientes recomendaciones:

- "Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger residuos peligrosos".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 34 al 38 en los cuales se establecen reglas, prohibiciones y obligaciones en cuanto a los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la Resolución 909 de 2008, expedida por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.5.1.3.7 establece lo concerniente a emisiones molestas de establecimientos comerciales y 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones que radican en quien genera residuos peligrosos.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Suspensión De Actividades

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0005 del 14 de Enero de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985135-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 85 83,

Porcón Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación Escrita al establecimiento de comercio denominado DECORACIONES TOCAIMA, a través de su propietario LUCRECIA DE JESUS ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía 39.431.581 ,y ubicado en la Carrera 55^a No. 38C-81 , sector urbano del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0604 del 19 de Julio de 2011.
- Informe Técnico con radicado 131-2081 del 24 de Agosto de 2011.
- Acta compromisoria con radicado 131-2420 del 26 de Agosto de 2011.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION al establecimiento de comercio denominado DECORACIONES TOCAIMA, a través de su propietario LUCRECIA DE JESUS ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía 39.431.581, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR Al establecimiento de comercio TOCAIMA para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *“Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos”.*



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre del establecimiento de comercio Tocaima, al cual se debe remitir la siguiente documentación:

- copia de la queja con radicado SCQ-131-0604 del 19 de Julio de 2011.
- copia del Informe Técnico con radicado 131-2081 del 24 de Agosto de 2011.
- copia del acta compromisoria con radicado 131-02420 del 26 de Agosto de 2011.
- copia del Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015.
- copia del Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015.
- copia del Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el presente asunto al Municipio de Rionegro para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Señora LUCRECIA DE JESUS ARBELAEZ ARROYAVE, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DECORACIONES TOCAIMA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el Boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente **056150324104**

Fecha: 03/03/2016

Proyectó: Simón Posada A.

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

